

RESOLUCIÓN NÚMERO

1914

DE

04 DIC 2025

"Por la cual se ordena a la ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S."

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003 y el Decreto 2147 de 2016, en ambos casos con sus modificaciones, y de acuerdo con la delegación conferida mediante la Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021, y el encargo otorgado mediante Decreto 0563 del 28 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acto de Calificación No. 051 del 15 de septiembre de 2021, el Representante Legal de la **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR**, identificada con **NIT. 900.224.887-2**, calificó a la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.** identificada con **NIT. 900.863.923-0**, como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de esta zona franca.

Que el 06 de junio de 2025, mediante comunicación No. 1-2025-018969, la señora Rosa María Gamarra Añazco, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR**, identificada con **NIT. 900.224.887-2**, comunicó a este Ministerio, el posible incumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el usuario operador por parte del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, para lo cual informó:

"(...)

Que la sociedad GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S. identificado con NIT 900.863.923-0 a la fecha no ha desarrollado ninguna actividad para la cual fue calificado.

Que la sociedad GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S. identificado con NIT 900.863.923-0 a la fecha no ha realizado ninguna transacción comercial dentro de la Zona Franca de Occidente.

Que la sociedad GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S. identificado con NIT 900.863.923-0 no ha cumplido con la presentación del informe trimestral. (...)

El área de operaciones de la Zona Franca de Occidente Usuario Operador se ha intentado comunicar en varias ocasiones con el Usuario Calificado a los correos electrónicos que nos habían noticiado en su calificación y a los teléfonos que reposan en nuestra base de datos lo cual ha sido imposible el contacto.

A la fecha el Usuario Calificado **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.** identificado con NIT 900.863.923-0 no cuenta con un domicilio en Zona Franca de Occidente Usuario Operador. (...)”.

Así mismo, señaló: "(...) Por lo anteriormente nombrado solicitamos iniciar el proceso para declarar la pérdida de la calificación del Usuario Calificado **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.** identificado con NIT 900.863.923-0.”.

Que el 19 de junio de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-018749, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR**, para que allegara información respecto a: "1. Reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancías del sistema de control de inventarios, 2. Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operado, 3. Último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operado, 4. Certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR** no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, y 5. Soportes que permitan evidenciar la configuración de la causal señalada en el numeral 7.1.”.

Que el 19 de junio de 2025, mediante requerimiento de información No. 2-2025-018760, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, al correo electrónico: gerencia@goldencompanyagency.com, autorizado para notificaciones personales electrónicas según el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta; tal como lo registra el certificado electrónico "Id mensaje 24768", emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., en el que se evidencia "No fue posible la entrega al destinatario".

Dado lo anterior, el día 20 de junio de 2025, se solicitó al Grupo de Gestión Documental del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la notificación física del requerimiento de información No. 2-2025-018760, el cual fue remitido, mediante guía No. RA529626157CO, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S., a la dirección de notificación judicial: Km 1 Vía Siberia Funza Intexzona Zona Franca Bodega 32A, en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, sin embargo, dicha comunicación tampoco pudo ser entregada, tal como lo registra la guía No. RA529626157CO, en la cual se evidencia la causal de devolución "No reside"; por tanto, se procedió a realizar la notificación de este requerimiento por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual fue publicado y notificado el día 23 de julio de 2025.

Que el 02 de julio de 2025, mediante radicado No. 1-2025-021460, la **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR**, informó:

"(...)

El Usuario Calificado **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S** no desarrollo actividades dentro de **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE USUARIO OPERADOR**, a la fecha está en etapa preoperativa, por lo tanto no tiene ningún movimiento en el sistema de control de inventarios INTERCOMEX. (...)

No cuenta con ningún formulario de movimiento de mercancía de ingreso. (...)

No cuenta con ningún formulario de movimiento de mercancía de salida. (...)"

A su vez, allegó:

1. Reporte de operaciones registradas en el sistema de control de inventarios.
2. Imagen del sistema del control de inventario INTERCOMEX, consultando a sociedad GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.
3. Comunicación de fecha 01 de julio de 2025, suscrita por la señora Catalina del Pilar Acosta Ardila en condición de directora de operaciones de la Zona Franca de Occidente, que certifica las operaciones con el usuario GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.
4. Correos electrónicos de fecha 30 y 31 de enero, 01 de febrero y 14 de julio de 2023, respectivamente, y 12 de enero de 2024, suscritos entre la señora Catalina del Pilar Acosta Ardila en condición de directora de operaciones de la Zona Franca de Occidente, y el señor Geovanny Barrera de la sociedad GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.
5. Correos electrónicos de fecha 18 de septiembre y 04 de octubre de 2023, respectivamente, suscrito por la señora Catalina del Pilar Acosta Ardila en condición de directora de operaciones de la Zona Franca de Occidente, dirigido a los usuarios de la Zona Franca para la presentación del informe trimestral, el cual, incluye al usuario GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.
6. Correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Catalina del Pilar Acosta Ardila en condición de directora de operaciones de la Zona Franca de Occidente, dirigido Al señor Geovanny Barrera de la sociedad GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.
7. Correo electrónico de fecha 01 de julio de 2025, suscrito por la señora Catalina del Pilar Acosta Ardila en condición de directora de operaciones de la Zona Franca de Occidente, dirigido Al señor Geovanny Barrera de la sociedad GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.

Que de acuerdo con la información aportada por la **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR**, mediante comunicaciones con radicado No. 1-2025-018969 y No. 1-2025-021460, se evidencia que la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, se ha retirado de la Zona Franca de Occidente, sin ni siquiera dar inicio al desarrollo de sus operaciones, es decir, que previo a la solicitud de descalificación, se observa que la sociedad en mención no ha desarrollado operaciones.

Que el numeral 7.1 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de

bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales:

(...)

7.1. Cuando el usuario se haya retirado de la respectiva zona franca.”.

Así mismo, el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, se encuentra establecido en el parágrafo 4° del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4°. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)”.

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2025-018760 de fecha 19 de junio de 2025, efectuado a la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.** y notificado el día 23 de julio de 2025 por medio de aviso a través de la página Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así las cosas y una vez analizada la información suministrada por la **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR**, y vencido el término de tres (3) meses otorgado mediante requerimiento No. 2-2025-018760 de fecha 19 de junio de 2025, para que la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.** acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que contempla la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY SAS**

Con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4° del citado artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar a la **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR** identificada con **NIT. 900.224.887-2**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.** identificado con **NIT. 900.863.923-0**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente decisión a la señora ROSA MARIA GAMARRA AÑAZCO y/o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR** al correo electrónico: rosa.gamarra@zonafrancaoccidente.com o en la Avenida Trocal de Occidente 20 85, en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente al señor GEOVANNY ARGENIS BARRERA CORTES en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **GOLDEN COMPANY AGENCY S.A.S.**, al correo electrónico: gerencia@goldencompanyagency.com o en el Kilómetro 1 vía Siberia Funza, en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

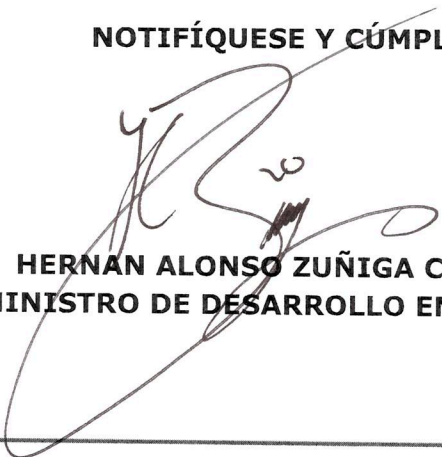
ARTÍCULO 4. Recursos. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 5. Copias. En firme la presente Resolución, la **ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. USUARIO OPERADOR**, emitirá el acto de descalificación del usuario y remitirá copia del mismo a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dada en Bogotá, D.C., a los

04 DIC 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNAN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL
VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL (E)

1914

04 DIC 2025

Proyectó:

Tatiana Rodríguez Oviedo *TR*

Profesional Universitaria

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó: *MAGB*

María Alejandra González B.

Abogada

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Sandra Ximena Gomez Fino

Directora (E)

Dirección de Productividad y Competitividad

Aprobó:

Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez *M*

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: *Elizabeth G.*

Elizabeth García Hernández

Abogada

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

María Edith Zapata Valencia *M*

Asesora

Dirección de Productividad y Competitividad

Revisó:

Gloria Elizabeth Arango Builes *GB*

Abogada

Viceministerio de Desarrollo Empresarial

2025-10-29